

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veinticinco de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL –REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO LLANO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A
RADICADO: 056153103001 **2020-00179** 00

Asunto: Auto (I) N° 567. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO- instaurada por CARLOS HERNANDO LLANO CASTRO, MARTHA LUCIA LLANO CASTRO, JORGE LUIS LLANO CASTRO, AMANDA LLANO CASTRO, LUIS ALBERTO LLANO CASTRO, MYRIAM LLANO CASTRO, CLARA ELENA LLANOS (LLANO) CASTRO, JAIME FERNANDO LLANOS (LLANO) CASTRO como HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCILA CASTRO DE LLANO, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a la demandada, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

QUINTO. Se concede personería jurídica a la abogada ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO portadora de T.P 269.979 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88accdb417578bb015e79e8d6ceb6e4bffd285dcd9d9fb506ad2e731558ca257

Documento generado en 25/11/2020 01:10:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**